

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio gozau S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Pazy y doña María Eulalia.  
(Gaceta del 16 de Octubre.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO. MINAS.**

Circular núm. 259.

Con esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas llamadas «Los dos hermanos» (núm. 3.698) de don Joaquin Diaz Gonzalez, «Guadalupe» (núm. 3.774) del mismo señor, «Antonina» (núm. 3754) de don Joaquin Perez Peña, «Enriqueta» (núm. 3.718) de don Telesforo Fernandez Castañeda, «El Sur de la Venera» (núm. 3.772) de don Joaquin Sainz Trápaga, «Casualidad» (núm. 3.759) de don Senen Cobo Perez, en virtud de haber trascurrido el plazo marcado por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sin que se haya presentado el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las pertenencias y del timbre del título de propiedad.  
Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.  
Santander 15 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**AGRICULTURA.**

Circular núm. 260.

En este Gobierno de provincia se han presentado dos instancias suscritas por los vecinos de los pueblos de la Encina y Argomilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, en solicitud de autorizacion para abrir las derrotas de sus mieses.  
En su virtud, he acordado hacerlo público en este periódico oficial por término de ocho dias empezados á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio; pasados los cuales sin haberse presentado oposicion alguna se concederá el permiso solicitado.  
Santander 16 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Ayuntamiento de Herrerías.

Hallándose formado en borrador el repartimiento de la contribucion por cereales y sal de este distrito para el corriente año económico de 1880 á 81, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado este no se les podrán admitir.  
Herrerías 10 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Remigio Garcia Rubin.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Portillo, de este término Municipal se halla preudado y en custodia desde el dia 2 del actual por haber sido hallado causando daños un novillo de las señas siguientes:  
Color de avellana, jasco, corvo y un poco repicado, las astas á medio brullar, edad como de dos años y medio, y no se le reconocen otras señas.  
La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerle de esta Alcaldía y se entregará pagando los daños y gastos causados.  
Valde de San Vicente 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Bernardo D. Mollada.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano actuario del Juzgado de Santoña.

Certifico: Que en la tercería de dominio de que luego se hará mencion se ha dictado la siguiente sentencia:  
En la villa de Santoña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos de tercería de dominio sobre diferentes fincas rústicas y urbanas, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Fernando Fernandez en nombre y con poder de D. Genaro Cagigal Toca, vecino de Villaverde de Pontones, con ocasion de estarse siguiendo procedimiento de apremio contra D. Sixto de Hazas Gajano, vecino que fué de Secadura, á fin de hacer pago con bienes embargados al mismo y como de su propiedad de las responsabilidades en costas que le alcanzaron en causa que se le siguió por falsificación de un documento oficial; y Resultando, que al procederse por la via de apremio contra el ejecutado Hazas Gajano y hallarse anunciado el remate de bienes que le fueron embargados para aquel fin, se acudió á este Juzgado por el Procurador Fernandez á medio de la correspondiente demanda de tercería, á la que con el poder que acreditaba el nombre con que comparecia acompañó una escritura de venta judicial comprensiva de treinta y tantas fincas inscritas en el Registro de la propiedad, otorgada á favor de D. Genaro Cagigal y Gomez, causante de su representado Cagigal y Toca, manifestando que en el embargo causado á D. Sixto Hazas se habian comprendido como propias de este veinte y cuatro de las fincas precitadas, en cuya consecuencia solicitó la suspension del procedimiento de apremio y que en definitiva se declarasen exclusivas de este y del dominio y administracion de su constituyente Cagigal y Toca, cuya causa expresó traía este en el doble concepto de heredero y testamentario insolidum de su tío D. Genaro Cagigal y Gomez, comprador de las fincas embargadas, segun lo dispuesto en su última voluntad testamentaria otorgada ante el Notario que fué de Entrambasaguas D. José Ramon de Villanueva,

archivero que designó á los demás efectos ulteriores:  
Resultando, que habiéndose suspendido en su virtud el procedimiento de apremio, mandado formar con los insertos necesarios pieza separada de la pretesion del procurador Fernandez conferido por su orden traslado al Ministerio fiscal y ejecutado Hazas á quien se citó por cédula, la primera de estas partes lo evacuó con la reserva de cuanto de la prueba pudiera resultar, y dejó de evacuarlo la segunda, por lo que á instancia del tercerista se le declaró rebelde en este trámite y se le hubo por contestada la demanda, entendiéndose en cuanto á él las demás notificaciones con los estrados del Juzgado:  
Resultando, que impulsado el juicio con los consiguientes trámites de réplica y dúplica en el mismo, el tercerista reprodujo en su escrito los hechos y consideraciones de derecho sentadas y aducidas en su escrito de demanda, insistió en su reservado dictámen el Promotor fiscal y se hubo por rebelde al ejecutado, por lo que se recibieron los autos á prueba:  
Resultando, que ya en este período por el demandante y tercerista se adujo la que vió convenirle y le fué estimada pertinente, sin haber articulado ninguna el ejecutante ni ejecutado, teniendo seguidamente lugar la alagacion de buena prueba: Visto el resultado de esta, y  
Considerando, que el Procurador Fernandez en la representacion que ha venido ostentando, á medio del cotejo de la escritura presentada en autos, compulsada del testamento de que hizo mérito en su demanda y testimonio de la diligencia de embargo, ha probado respectiva, bien y concluyentemente el dominio que su causante D. Genaro Cagigal y Gomez habia adquirido en las fincas embargadas á D. Sixto Hazas, comprobándolo segun se ha dicho por un título auténtico y traslativo á su favor de este mismo dominio, inscrito en el Registro de la propiedad, como tambien la trasmision de estos mismos bienes al de su constituyente D. Genaro Cagigal y Toca por otro hereditario, habiendo justificado al mismo tiempo la facultad de incautacion y administracion de estos mismos bienes por su representado, por más que se hallasen pro-indiviso con otros partícipes y coherederos del Cagigal y Gomez, y demostrado al mismo tiempo que las

veinte y cuatro fincas embargadas al Hazas eran de las precisamente con otras comprendidas en el título de adquisición por dicho comprador:

Considerando, que las responsabilidades por costas, como demandas de acción penal solo deben afectar á la persona condenada en las mismas, y nunca á terceras exentas de aquellas:

Considerando, que la acción dominical nace siempre del derecho anterior en la cosa y es una consecuencia lógica que se ejercite por el dueño de la misma contra aquel que pudiera detentarla ó de quien se presumiera que fuese, ó la vez que contra cualquiera tercero que promoviese ejecución contra el tenido por dueño ó poseedor de esta misma cosa, y de aquí el que en general se deduzcan las tercerías en los juicios ejecutivos y esté prevenida su sustanciación con ejecutante y ejecutado:

Considerando, que toda sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía de alguna de las partes, además de notificarse en los estrados del Tribunal por quien se dicte y de notificarse por edictos, deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia cuando menos: Vista la ley tercera, título veinte y siete de la partida tercera, y los artículos novecientos noventa y cinco y novecientos noventa y seis y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallo: Que debo declarar y declaro de la propiedad y dominio de la testataria que representa D. Genaro Cagigal y Toca, cuya representación lleva en estos autos el Procurador Fernandez, las veinte y cuatro fincas que entre otras comprende la escritura de autos y fueron no obstante embargadas á D. Sixto Hazas Gajano y como de su propiedad, mandando en su consecuencia liberarlas y alzar de las mismas el procedimiento de apremio que en ellas se ha seguido, publicándose esta sentencia por edictos en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenación de costas. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy. Santaña veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta, doy fé.—Juan Fernandez Campero. Para que conste y á fin de que tenga lugar la inserción de la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia segun en ella se previene, pongo el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia del partido y sellado con el del Juzgado en Santaña á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—Juan Antonio Hidalgo.—Juan Fernandez Campero.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á un tal Lopez ó Perez, cuyo nombre se ignora, y que se dice ser empleado en telégrafos en la ciudad de Santander, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que me hallo instruyendo contra José María Portilla y Selaya sobre lesiones menos graves inferidas á Francisco Bueno Perez, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en expresada villa á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Benigno de Linares y La-Madriz.—

P. S. M., el Escribano, Wenceslao Torre.

DON MANUEL CUESTA MIRANDA, Juez municipal de Camargo.

Hago saber: Que el día 20 del actual á las diez de su mañana se rematarán en la sala de este Juzgado, sito en Revilla, dos vacas de la pertenencia de Patricio Lanza, vecino de Escobedo, tasadas en 640 reales vellon.

Cuyas vacas se rematan en virtud de mandamiento del Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa criminal que se sigue contra el Patricio Lanza, sobre hurto de un buey.

Dado en el Valle de Camargo á 11 de Octubre de 1880.—Manuel Cuesta y Miranda.—P. S. M., Juan Garcia de la Llama.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE,	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	250	700
2.ª categoría.	400	750
3.ª categoría.	450	800
	450	825
	450	825
	500	825
	500	825
	500	825
	580	1.100
	663	1.100
	830	1.100
		1.240
		1.690
		1.665
		1.675
		2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.  
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 » Santa Lucía, Trinidad.  
 » Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
 » Demerari, Surinam, Cayenne.  
 » Veracruz.  
 » Para San Francisco.  
 » Guayaquil.  
 » El Callao.  
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos.

LAFAYETT

Capitan Eliard, Saldrá de Santander el 22 de Octubre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Guapano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Heubleux, Saldrá de Santander el 26 de Octubre

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 3,300 toneladas y 900 caballos

VILLE DE PARIS

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 1,600 toneladas y 200 caballos

MARTINIQUE

Capitan Simon,

Saldrá de Marsella el 6 de Octubre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caballos

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del D.º FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D.º FOURNIER  
 Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del D.º Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Portuguesa, Serdo. 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Saigao.

Cuidado con las falsificaciones.

AGUA DE MELISA de los Carmelitas BOYER

Unico sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Aponopleja, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar acompañado. Extiase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Extiase la firma de P. Boyer, para España y colonias, Agencia franco-española, Serdo. 31, Madrid.

Depositarío: en Santander D. Dionisio Erasun Saigao, Atarazanas, 14.

BIXIO

Capitan Prado, Saldrá de Marsella el 25 de Octubre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PARA VERACRUZ

con escalas en Santa Cruz de Tenerife, Pointe a Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desean embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener su billete.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Siera, Baharte, 5. 12-4

En el Boletín oficial del 2 de Setiembre último, número 34, se insertó el siguiente anuncio:

«En el pueblo de Heras, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se halla en custodia una vaca que se cogió haciendo daño en la mies comun de las señas siguientes:

Color de avelana clara, astas vidriosas y abiertas, con un tumor en la pata izquierda, de edad como de ocho años.»

Cuyo anuncio se reproduce á fin de que el que se crea su dueño se presente á recoger dicho animal, previo pago de los gastos originados, en el término de ocho dias; pasado el cual se procederá al remite de mencionada vaca para sufragar referidos gastos.

Medio Cudeyo 13 de Octubre de 1880. —El Alcalde, Bernardino Oria.

Imprenta de SALVADOR AYENZA, Calle de...

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día de la subasta.
Valderredible.	Cozo.	Arroyuelos.	30	Roble.	30	Poda.	El Cozo: N. y S. fincas, E. término de Villaseca y O. Villaverde.	2	Hogares. Gratuita.	
Idem.	Dehesa.	Bárcena.	40	Idem.	40	Idem.	La Haya: N., E. y S. fincas y O. camino de Rasgada.	3	Idem.	
Idem.	La Cueva.	Cijancas.	40	Idem.	40	Idem.	Cueva Tasugo: N. y E. fincas, S. Arroyo y O. término del pueblo.	3	Idem.	
Idem.	Costumbrio.	Moroso.	20	Idem.	20	Idem.	La Lechosa: N., E. y O. fincas particulares y S. Mata grande.	2	Idem.	
Idem.	Secada.	Navamuel.	80	Idem.	80	Idem.	Los Corros: N. sierra, E. fincas, S. y O. San Cristóbal.	3	Idem.	
Idem.	Cuesta del Prado.	Otero.	40	Idem.	40	Idem.	San Juan: N. Quintanasolmo, E. y S. terreno de Cuvillo y O. fincas.	3	Idem.	
Idem.	Peñuco.	Quintanilla.	30	Idem.	30	Idem.	Otero: N. Campillos, E. monte de Campo, S. río Ebro y O. Puente.	2	Idem.	
Idem.	Espesal.	Rasgada.	40	Idem.	40	Idem.	Rozada del Vizcaino: N. Arroyo, E. Fuente del Sapo, S. sierra y O. Fuente la Teja.	3	Idem.	
Idem.	La Cuesta.	Rebollar.	20	Idem.	30	Idem.	Matapomar: N., E. y O. fincas y S. Cuesta.	2	Idem.	
Idem.	Carrascosa.	Rucandío.	30	Idem.	30	Idem.	Mazadero: N. La Loma, E. término de Barrio, S. La Roza y O. fincas.	3	Idem.	
Idem.	Tejera.	Salcedo.	100	Idem.	100	Idem.	Los Horejagos: N., E., S. y O. fincas particulares.	2	Idem.	
Idem.	La Peña.	Sobrepeña.	30	Idem.	30	Idem.	La Peña: N. río Ebro, E. y O. fincas y S. término de Rebollar.	3	Idem.	
Idem.	Valdesevero.	Sobrepenilla.	50	Idem.	50	Idem.	La Mata: N. Ocejo, E. Montecillo, S. Losilla y O. Ollero.	2	Idem.	
Idem.	Monte Mayor.	Villanoñico.	60	Haya.	60	Idem.	Monte Mayor: N. Camino Monte, E. Tobalizas, S. Losa y O. Isilla.	3	Idem.	
Idem.	Cotoñuelo.	Espinosa de Bricia.	30	Roble.	30	Matarraza de leñas deterioradas de un incendio.	Cotoñuelo: N. Cuesta de Cotoñuelo, E. finca, S. Cruz de La Lastra y O. término de Linares.	3	Idem.	
Idem.	Costisante.	Bustillo.	200	Idem.	200	Poda y entresaca de piés menores de 30 centímetros en circunferencia.	Lamasillas y Elechal: N. camino de Polientes, E. término de Quintanasolmo, S. id. de Otero y O. fuente Casal.	2	Idem.	
Idem.	Oña.	Campo.	20	Idem.	20	Entresaca de piés menores de 30 centímetros en circunferencia	La Rasa: N., E. y O. fincas y O. término del pueblo.	3	Idem.	
Idem.	Cabrero.	Lomasmerá.	50	Idem.	50	Idem idem.	Materral: N. fincas, E. id., S. y O. término del pueblo.	2	Idem.	
Idem.	Hayal.	Montecillo.	20	Haya.	20	Idem idem.	Hornadillo: N., E. y O. Respendilla y S. término de Losilla.	3	Idem.	
Idem.	Hayuela.	Revelillas.	40	Idem.	40	Idem idem.	Hojaral: N. camino, E. y S. La Lora y O. término de Valdivia.	2	Idem.	
Idem.	Mata Canales.	Repudio.	80	Roble.	80	Idem idem.	Valdebañada y Pedrajas: N. Arroyo Coton, E. Arroyo, S. Matorral y O. Pedraja.	3	Idem.	
Idem.	Los Hoyos.	Rocamundo.	50	Idem.	50	Idem idem.	Cobachon: N., E., S. y O. fincas.	3	Idem.	
Idem.	Los Campos.	Santa María del Hito	20	Idem.	20	Idem idem.	Monte: N. fincas, E. Villaverde, S. y O. término de Cadalso.	3	Idem.	

NOTA. Las cortas á matarrasa y limpia se refieren á arbustos, debiéndose respetar todo árbol, así como las matas de roble y haya. Las entresacas de piés de roble y haya de 1.ª clase de edad, se harán cortando los piés de estas especies de las dimensiones y circunferencia que se expresan, torcidos y mal configurados, debiendo dejarse los derechos y lozanos á la distancia unos de otros que se señala, pues de lo contrario no se cortará ninguno. No se permitirá podar otros árboles que los hechos ya á este tratamiento.

**PARTIDO DE SANTANDER.**

Camargo.	Rumauzano.	Revilla.	60	Roble y carrasco.	190	Corta por el pié de 15 troncos secos y matarrasa de carrasco	Jularo: N. La Quemada, E. sierra, S. mies de los Salgueros y O. terreno de Camargo.	3	Hogares. Gratuita.	
Idem.	Emperador.	Camargo.	70	Carrasco.	80	Matarraza.	Retuerta: N. término del pueblo de Revilla, E. y S. posesiones particulares y O. mies comun.	3	Idem.	
Idem.	La Verde.	Herrera.	50	Idem.	60	Idem.	La Verde: N. y O. el pueblo de Igollo, E. sierra comun y S. terreno de Camargo.	3	Idem.	
Idem.	Lebron.	Muriedas.	20	Roble.	30	Poda.	Lebron: N. Arroyo, E. mies comun, S. posesiones particulares y O. carretera.	2	Idem.	

Montes.	Pueblos.	Numero de	Especie.	Tags	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Objeto.	Clase de
Montes.	Pueblos.	cartos.		Pis.				la conce- sion.
Camargo.	Rivas.	30	Carrasco.	40	Matarraza.	La Verde: N. carretera, E. posesion particular, S. termino de Camargo y O. terreno comun.	2	Hogares. Gratuita.
Idem.	Idem.	20	Roble.	30	Poda.	Llana de Reigadas: N., E. y O. sierra comun y S. poda anterior.	2	Idem.
Idem.	Rio Jadio y Cavidos.	80	Idem.	100	Idem.	Toloberra: N. Los Cobachos, E. carretera de Cerro, S. Alto del Sel y O. monte de Arce.	3	Idem.
Idem.	Idem.	30	Idem.	60	Corta por el pie de 45 robles secos é inmadurables.	Cobachos.	3	Idem.
Piñalgos.	Jomizo.	100	Idem.	125	Poda.	Costal: N. Obeña, E. Fuente fresca, S. Jayeto y Lisanes y O. Calleja Mala.	3	Idem.
Idem.	Meriego.	150	Roble y arbustos.	215	Corta de 66 pies de roble secos y matarrasa de arbustos deteriorados de un incendio.	El Vivero: N. carretera de las Traviesas, E., S. y O. el marco del distrito.	3	Idem.
Idem.	Socobio.	100	Roble.	125	Corta de 130 troncos secos é inmadurables deteriorados de un incendio.	Peña Maia: Regato de la Cruz, Pental y Regato de la Mala Fosadoria.	3	Idem.
Idem.	Carrimon y Carceña.	200	Idem.	250	Poda.	Carrimon y Porciles: N. posesiones particulares, E. Lamada, S. carretera y O. monte de Renedo.	3	Idem.
Idem.	Soito.	150	Idem.	200	Idem.	Jomizo: N. monte de Barcenilla, E. campo de las Gaitas, S. la Quemada y O. Sotaberna.	3	Idem.
Idem.	Pandio y Costal.	100	Idem.	150	Poda y corta de 40 troncos secos é inmadurables.	Peña de las Hollas y Rociales: N. La Edesa, E. y O. sierra calva, y S. monte de Vioño.	3	Idem.
Idem.	Vioño y Cena.	200	Idem.	250	Poda y corta de 19 troncos secos é inmadurables.	Regata cruzada y Peña del Haya: N. carretera de la Caldereta, E. El Calero, S. Rodil y O. monte de Rumoroso.	3	Idem.
Idem.	La Quemada.	80	Idem.	120	Poda.	Monteverde: N. arroyo, E. y S. poda anterior y O. monte de Polanco.	3	Idem.
Villaescusa.	Cabarga.	150	Carrasco.	150	Matarraza.	Las Canteras: N. carretera de las Carboneras, E. termino de Cabárceo, S. id. de Sobarzo y O. carretera.	3	Idem.
Idem.	Idem.	170	Idem.	170	Idem.	Mies de Socabarga: N. mies, S. Cabaña del Tejedor, S. carretera de la Crespa y O. id. de Manzanera.	3	Idem.
Idem.	Carceña.	150	Roble.	150	Poda.	La Lastra: N. sierra, E. y S. Arroyo del Hayal y O. corta anterior.	3	Idem.
Idem.	Idem.	170	Idem.	170	Idem.	Ladera del Salto y Fuente fria: N. Vivero, E. y S. Rio de Cueva de los libros y O. corta anterior.	3	Idem.

NOTA. Las cortas á matarrasa se refieren á arbustos, debiéndose respetar to lo árbol y las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá descaberzar ni podar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

### PARTIDO DE SANTOÑA.

Argoños.	Mijedo.	200	Carrasco.	200	Matarraza.	Cotera Miravalles: N. jurisdiccion de Noja, E. idem de Santoña, S. El Serradero, O. corta anterior.	3	Hogares. Gratuita.
Arnuero.	Cincho Ano.	180	Idem.	180	Idem.	Cagiga Mendua: N. carretera que cruza á Suano, E. monte de Castillo, S. camino real y O. mies comun	3	Idem.
Idem.	Remolina.	40	Roble y encina.	40	Poda y limpia.	Regato Rolis: N. monte de Isla, E. idem y sierra, S. sierra calva y O. corta anterior.	2	Idem.
Idem.	Cincho Ano.	450	Carrasco.	450	Matarraza.	Torca de la entrada de la Hoz: N. posesiones particulares, E. corta anterior, S. la Cumbre y O. la Torca en línea recta á la cumbre.	3	Idem.
Idem.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	Peña Ventosa: N. jurisdiccion de Isla, E. y S. camino peonil, O. jurisdiccion de Arnuero.	3	Idem.
Idem.	Pomina.	480	Roble y carrasco.	480	Poda de roble y matarrasa de carrasco y corta por el pie de 80 troncos.	Hoyo Maza-Moril: N. carretera y molino Candás, E. corta anterior, S. carretera de los Hoyos y O. idem de Torcacho.	2	Idem.

(Se continuará.)